

157

SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO. ZARAGOZA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
 03/02/2009 14:15:47
 3706
 Confederación Hidrográfica del Ebro
 REGISTRO DE ENTRADA



8E090003706

D. Pedro Luis Sáinz Terrado con D.N.I. 73076832J y domicilio a efecto de notificaciones en Av. de Navarra 25, 50500 Tarazona (Zaragoza) con el derecho que me otorga y como mejor procede

EXPONE:

Que a la consulta pública de los documentos "Esquema provisional de temas importantes" del proceso de planificación hidrológica correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del Ebro, publicada en el BOE del día 30 de julio de 2008, y consultados los documentos en la Confederación Hidrográfica del Ebro relativos al futuro Plan de Cuenca 2009 ajustado a la Directiva Marco del Agua presenta las siguientes

RECIBO DEL GOBIERNO EN PUESO
 99224000000362
 29/01/2009 11:06:36
 PEDRO LUIS SAÍNZ TERRADO

CONSIDERACIONES:

Mediante esta Directiva marco 2000/60 CE, la Unión Europea organiza la gestión de las aguas superficiales continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías. En consonancia con ésta, la Directiva 2007/60 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación considera que las inundaciones pueden provocar víctimas mortales, el desplazamiento de personas, causar daños al medio ambiente, comprometer gravemente el desarrollo económico y debilitar las actividades económicas de la Comunidad; que algunas actividades humanas y el cambio climático contribuyen a aumentar las posibilidades de que ocurran y, también, que es posible y conveniente reducir el riesgo de consecuencias negativas en particular para la salud y la vida humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras asociadas a las inundaciones. Dice imprescindible la evaluación de las actividades que aumenten los riesgos de inundación y como herramientas eficaces necesaria la elaboración de mapas de peligrosidad por inundaciones y de mapas de riesgo de inundación. Para evitar y reducir los impactos adversos de las inundaciones en la zona afectada conviene estipular el establecimiento de planes de gestión del riesgo de inundación centrados en la prevención, la protección y la preparación estableciendo medidas para prevenir y reducir los daños a la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica. Para evitar la duplicación de trabajos, los Estados miembros deben estar autorizados a utilizar las evaluaciones preliminares del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundaciones y los planes de gestión del riesgo de inundación existentes para alcanzar los objetivos y cumplir los requisitos de la presente Directiva.

En el documento hoy expuesto a consulta pública se hace referencia al tema de inundaciones de forma escasa, simple, sólo se acude a generalidades

parciales respecto a la Directiva 2007/60 CE que introduce criterios para la gestión de este tipo de riesgos que deben ser aplicados por los países miembros de la Unión Europea. Se ha ignorado la consideración de los riesgos potenciales de las grandes presas, infraestructuras artificiales con frecuencia asociadas a la protección contra las inundaciones, cuando en realidad se han revelado como solución técnica insuficiente y en ocasiones generadoras de grandes inundaciones provocando tragedias humanas y catástrofes ambientales y económicas de grandes magnitudes. Buen ejemplo de esto último son los siguientes casos ampliamente conocidos en España:

- Un 9 de enero de hace 50 años la presa de Vega de Tera reventaba y arrasaba el pueblo de Ribadelago, en Zamora. En catorce interminables minutos, por la tremenda avalancha de agua, rocas y troncos de árboles el pueblo quedó sumergido por olas de hasta nueve metros de altura. De los quinientos cincuenta habitantes, casi un tercio de ellos, murieron ahogados. Tan sólo se rescataron veintiocho cadáveres. El resto de los fallecidos, en su mayoría niños, jamás se recuperaron.
- En octubre de 1982 la rotura de la presa de Tous asoló parte del casco urbano de la población de Sumacàrcer (Valencia) y arrasó el 70% de los campos de cultivo.
- La deficiente gestión de los embalses del Sistema Zadorra (Urrúnaga-Ullibarri) en Vitoria ha causado graves inundaciones repetidas veces provocando daños materiales importantes.
- El 25 de Abril de 1998 se produce la rotura de la presa de contención de la balsa de decantación de la mina de pirita (FeS₂) en Aznalcóllar (Sevilla). Como resultado aparece un importante vertido de agua ácida y de lodos muy tóxicos, conteniendo altas concentraciones de metales pesados, de gravísimas consecuencias para la región. El vertido fue de unos 4,5 Hm³ (3,6 de agua y 0,9 de lodos) y se desbordó sobre las riberas de los ríos Agrío y Guadiamar a lo largo de 40 Km. para los lodos y 10 Km. más para las aguas, con una anchura media de unos 400 metros. La superficie afectada ha sido de 4.402 hectáreas. Los lodos no llegaron a alcanzar el Parque Nacional del Coto de Doñana, quedando retenidos en sus estribaciones, dentro del Preparque, pero las aguas sí invadieron la región externa del Parque Nacional y desembocaron en el Guadalquivir en el área del Coto de Doñana, y alcanzaron finalmente, ya poco contaminadas, el Océano Atlántico, en Sanlúcar de Barrameda.

Ninguna obra es eterna y según el informe elaborado por la Comisión Mundial de Represas, avalado por el Banco Mundial, y en cuya elaboración colaboró la CHE, estas infraestructuras tienen una vida media de 50 años, son deficientes en el desempeño técnico, financiero y económico, aumentan la vulnerabilidad al cambio climático y los esfuerzos de mitigación de impactos aguas debajo de las presas fallan normalmente.

La creciente sensibilidad social y ambiental frente a este problema hizo que el gobierno de España viendo la necesidad de mayor legislación al respecto estimara imprescindible mejorar e incrementar el control de la seguridad de las presas y embalses concluyendo en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril. El espíritu y la filosofía del Real

Decreto 9/2008 quedan patentes en todo su contenido donde es elemento fundamental la gestión del riesgo y que persigue como objetivo la protección de las personas y los bienes, y del medio ambiente. Siempre incrementando la prevención. Así, opino el Real Decreto 9/2008 adaptado a la Directiva 2007/60/CE y también a la Directiva 2000/60/CE y, en buena sintonía de toda esta normativa, los criterios para la gestión de los riesgos de inundación que deben ser aplicados. Aspecto fundamental común de la legislación citada sobre planes de gestión del riesgo de inundación es la reducción de las consecuencias adversas potenciales de inundación para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica.

El embalse de El Val dispone de un Plan de Emergencia de Presas. Util herramienta para la gestión del riesgo de inundación, imprescindible en la política de prevención de riesgos futuros para los ciudadanos y sus bienes y determinante en la evaluación de las consecuencias negativas potenciales de futuras inundaciones. El documento fue elaborado por la CHE en julio de 2000, informado favorablemente por la Comisión Permanente de la Nacional de Protección Civil con fecha 2 de diciembre de 2003 y aprobado por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas con fecha 23 de enero de 2004. De su contenido señalar algunos datos determinantes:

- La avenida de proyecto adoptada en el diseño de la presa del Val es de 302 m³/sg, que corresponde a un período de retorno de 1000 años.
- También se ha considerado como avenida extrema la correspondiente a la avenida máxima probable cuyo caudal punta es de 723 m³/sg.
- La avenida máxima registrada fue en 1962 siendo su caudal punta de 150 m³/sg.
- La puesta en servicio de todos los desagües disponibles en la presa al máximo posible está limitado por los posibles daños aguas abajo, en los núcleos de Los Fayos y Tarazona, donde existen encauzamientos cuya capacidad es 140 m³/sg.
- En los mapas donde figura la inundación hipotética causada por la rotura de la presa del Val con avenida se señala la línea envolvente del área potencialmente inundable y los tiempos de llegada de la onda de rotura, a destacar las afecciones previstas en los siguientes núcleos urbanos:

Código	Afección	Dist. a presa (km)	Tiempo llegada(h)	T. nivel máximo (h)	Nivel máximo (msnm)	Caudal máximo (m ³ /sg)	Veloc. Máxima (m/sg)
1-N-3	Los Fayos (pueblo)	0.49	0.10	0.28	582.30	26.10	11.9
1-N-13	Tarazona (núcleo urbano)	6.38	0.21	0.40	494.20	17.20	7.7
2-N-1	Novallas (piscinas municipales)	12.32	0.51	0.71	418.80	0.80	4.8
2-N-8	Tulebras (pueblo)	16.06	0.73	0.96	375.20	3.10	3
3-D-4	Ciudad jardín	17.61	0.83	1.13	364.10	8.70	3.5
3-N-9	Cescante (pueblo)	18.37	0.88	1.19	357.10	6.70	6
3-N-14	Periferia del pueblo de Murchante	22.49	1.25	1.49	314.00	0.50	3.4
5-N-1	Tudela (pueblo)	26	1.53	1.95	286.10	6.10	4.6

Debe tenerse en cuenta que el río Queiles ha sido socialmente reconocido por las inundaciones ocurridas en el pasado que han causado impactos negativos significativos y sembrado pánico, ruina y desolación. Cada vez que se han producido el recuerdo dura siglos.

También en el Plan Especial de Protección Civil ante Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 237/2006, de 4 de diciembre, del

Gobierno de Aragón publicado en el BOA de 22 de diciembre de 2006, se considera función básica de los Planes de Emergencia de Presas determinar la zona inundable en caso de rotura, indicando los tiempos de propagación de la onda de avenida y efectuar el correspondiente análisis de riesgos.

Una recopilación de inundaciones históricas aparece en el Plan Especial de Protección Civil ante Inundaciones, y están recogidas en el Plan Hidrológico del Queiles, de otras hay noticias en la prensa y de más hacen referencia en la Historia escrita de Tarazona los cronistas D. José María Sanz Artibucilla y D. Teófilo Pérez Urtubia. Algunas viven en el recuerdo de nuestros mayores. La más remota de que hay noticias es del 9 de agosto de 1171. En 1528, el Ayuntamiento de Tarazona acordó un "vecinal" hasta que el Claustro de la Catedral quedase limpio a causa del desbordamiento del río Queiles; en mayo de 1658 destruyó el puente del Prado (hoy Virgen del Río), se cuartearon casas de la Plazuela de Nuestra Señora y otras se desplomaron; lo mismo ocurrió en 1660. En 1709 afectó a Tudela; en 1871 la padeció la Villa de Agreda; el mismo año, a partir de de Tarazona, las aguas del Queiles cubrieron la cuenca en una extensión tal que por el término de Cascante llegaron a sobrepasar la cuesta de Lor; en Murchante, sólo en los campos, el Ayuntamiento evaluó las pérdidas de 400.000 reales y en Tudela hubo víctimas mortales, más de 200 edificios se hundieron o resultaron afectados y las pérdidas económicas se calcularon en 6 millones de reales. En 1879 ocasionó elevadas pérdidas materiales en Tarazona; a primeros del siglo XX se perdieron vidas humanas; la riada de 1929 taponó el viejo puente de San Francisco; destacada fue la de 1936 y en 1977 las paredes del cauce sufrieron para contener la riada.

Nunca el río Queiles amenazó con inundaciones de las magnitudes que hoy se prevén desde que se construyó El Val. Sería imprudente no considerar los riesgos de inundación en todo el recorrido del río Queiles e ignorar la evidencia de que la rotura de la presa de El Val o un desembalse a plena carga junto con avenida de otros barrancos aumentaría los posibles daños producidos.

Objetivo adecuado de gestión del riesgo de inundación es establecer un Dominio Público Hidráulico centrandó su vigilancia en la prevención de consecuencias adversas desfavorables y hostiles para las personas y los bienes, paliar los efectos de inundaciones dice la Directiva 2000/60/CE, es decir, suavizarlas y hacerlas menos violentas.

Ausencia importante en el documento hoy sometido a consulta pública es la firme manifestación de no borrar del mapa los ríos mediante cubrimientos de cualquier naturaleza. Cualquier cubrimiento es un obstáculo insalvable para una avenida del río y por lo tanto un elemento de riesgo para la población. Me permito recordar que durante la polémica del intento de cubrimiento del río Queiles el 6 de junio de 2000 las Cortes de Aragón dictaminaron una Proposición no de Ley contraria a los cubrimientos de los ríos, concretamente la Proposición no de ley núm. 93/99-V, sobre el tratamiento de los cauces fluviales a su paso por los cascos urbanos.

Por otro lado, lleno El Val desde el año 2003, las necesidades hídricas de los usuarios han estado satisfechas con un desembalse de 4 Hm³ anuales tal y como se desprende de los datos recogidos por la CHE en el Sistema

Automático de Información Hidrológica. Se deduce inadmisibile el almacenamiento de mayor volumen de agua por el riesgo que representa para las poblaciones de la cuenca del río Queiles situadas aguas debajo de la presa. Municipios nunca compensados por las aguas arrebatadas desde el año 1941, por Decreto ministerial, mediante el trasvase otorgado en provecho de poblaciones que pertenecen a la cuenca del río Alhama y del río Ebro, que no corren riesgo alguno de inundación por el río Queiles mientras que sí se han beneficiado del desarrollo que proporciona el recurso agua. Un abuso desconsiderado pues estos pueblos tienen su abastecimiento ampliamente atendido con fuentes más próximas que el río Queiles y que El Val. Este trasvase, al igual que otros, ha creado conflictos desde su existencia ente las comunidades implicadas. Hoy, ya no puede ignorarse la mayor sensibilidad social contraria a este tipo de medidas, la propia Unión Europea ha emitido informes rechazando los trasvases por ser "insostenibles" y generar "enfrentamientos".

En el borrador del Plan Hidrológico del Queiles se comentan las nuevas concesiones de los últimos años y las solicitudes para incrementar la superficie regable y el abastecimiento urbano. Más y/o mayores concesiones (nunca fuera de la cuenca) irían en detrimento del caudal ecológico cuando la Ley de Aguas en su artículo 59.7 dice que los caudales deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Los usos del agua están detallados y justificados en el Plan Hidrológico del Queiles aunque no el fundamental después del consumo humano, el caudal ecológico.

Con el objetivo de conseguir un buen estado químico y biológico en el río Queiles se precisa que por él circule un caudal de agua capaz de reestablecer su calidad ambiental, normalizar su estado ecológico y conseguir la buena calidad de las aguas que se pretende en la DMA.

Las inundaciones traen consigo conflictos sociales cuando se han producido. La reducción del riesgo es un compromiso ciudadano y también de la Administración. En última instancia se está jugando con vidas humanas y vulnerando, cuando ese compromiso no se asume, derechos fundamentales, a la integridad física y a la seguridad, recogidos en nuestra constitución (art. 15 y 17.1). No es moral ignorar la normativa vigente. Es obligación moral su incorporación en el documento a consulta pública y su aplicación.

Como ciudadano y como miembro de la Comunidad de regantes de Tarazona no puedo permitir ni consentir que El Val hipoteque la seguridad de las personas y las condene a sufrir la presión psicológica que supone, en la vida cotidiana, el sistema de alarma instalado en Los Fayos y en Tarazona.

La obra está sobredimensionada, no existe justificación para mantener los niveles de llenado que amenazan a la población, sus bienes y al medio ambiente.

Hago buenas las palabras publicadas en el Heraldo de Aragón el 12 de septiembre de 2004 del entonces presidente de la CHE: "...la actividad humana

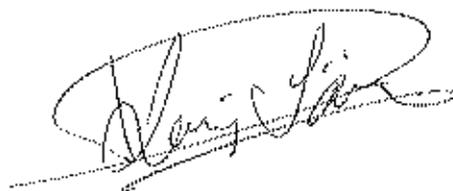
no puede crear más problemas de lo que genera una situación de emergencia..."

Por todo ello,

SOLICITO :

- Pronunciamiento expreso de la administración Pública de que los ríos son Patrimonio de la Humanidad.
- La inclusión en el documento, en todas las referencias a inundaciones, de que las grandes presas son elemento de riesgo y generador de posibles inundaciones.
- Incorporar la condición de que el dominio Público Hidráulico de un río está supeditado a la existencia de una presa tanto aguas arriba como aguas abajo.
- La ausencia del contenido de la modificación del Dominio Público Hidráulico a través del Real Decreto 9/2008 queda injustificada en el documento expuesto a consulta pública y por lo tanto solicito su inclusión en el mismo.
- El deslinde del Dominio Público Hidráulico a lo largo del recorrido del río Queiles y para ello se utilicen los mapas ya elaborados del Plan de Emergencia del embalse de El Val teniendo como referencia la línea envolvente del área potencialmente inundable.
- Informar a la población de los riesgos que tiene que enfrentar con el embalse de El Val, especialmente de manera personalizada a los ciudadanos que viven en la cuenca, para que tomen medidas de autoprotección.
- Limitar la cota de llenado del embalse de El Val para un volumen de 5 Hm³
- Anunciar la concesión que supone el trasvase a la Mancomunidad de Aguas del Moncayo y que todo el caudal que sale de la cuenca del Queiles vuelva a la misma y se sume al caudal ecológico.
- Prohibición expresa de cubrir cualquier tramo de río en la cuenca del Queiles.

En Tarazona a 29 de enero de 2009



Pedro Luis Sáinz Terrado